

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
 - La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.
4. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
5. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
6. Los miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.
7. Aquellas otras que se asignen en este Convenio.
8. Cualquier miembro del Comité de Empresa podrá convocar Asamblea en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección General de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones, el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

Cuarta.-En orden a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que el incremento salarial establecido en el artículo 23 de este Convenio es porcentual sobre los salarios de esta Empresa.

Quinta.-El artículo 16 de este Convenio, en cuanto a jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto 2001/1983, de 29 de julio, regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

Aplicación de la Ordenanza.-En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (OTMM), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del país.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24551 *RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 18 de abril de 1988, que homologa hornos convencionales-microondas marca «Balay», y variantes fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de abril de 1988, por la que se homologan hornos convencionales microondas marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo Bahm-1030:

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características, especificaciones y parámetros no suponen variación con respecto al tipo homologado:

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 18 de abril de 1988, por la que se homologan hornos convencionales de la marca «Balay», y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo Bahm-1030 918, con la contraseña de homologación CEH-0110, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Balay», modelo Bahm 103.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1200.
Tercera: 1.

Marca «Lynx», modelo Lyhm 103.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1200.
Tercera: 1.

Marca «Solac», modelo 969.

Características:

Primera: 200.
Segunda: 1200.
Tercera: 1.

Marca «Safel», modelo HM 50027-IG.

Características:

Primera: 200.
Segunda: 1200.
Tercera: 1.

Madrid, 6 de junio de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

24552 *RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 18 de abril de 1988 que homologa placa de cocción, marca «Balay» y variantes, fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de abril de 1988 por la que se homologan placas de cocción, marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo E-1523;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevos elementos calefactores eléctricos como componentes alternativos de dicho aparato, permanenciando invariables las características, especificaciones y parámetros del tipo homologado:

Resultando que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con claves 2093-M-IE/2, 3, 4 y 5, considera correctos los ensayos con los nuevos componentes.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 18 de abril de 1988 por la que se homologan placas de cocción de la marca «Balay», y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo E-1523, con la contraseña de homologación CEH-0118, en el sentido de incluir en dicha homologación las placas eléctricas, marca «Irea», modelos P-1417205000 para 1.000 W., modelos P-1517203200 y P-2417205200, para 1.500 W., y P-2517208400 para 2.000 W., como componentes alternativos de dichos aparatos.

Madrid, 6 de junio de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

24553 *RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 25 de enero de 1983 que homologa encimera, marca «Balay» y variantes, fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 25 de enero de 1983 por la que se homologan encimeras, marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base marca «Balay», modelo E-1123;